



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 4190/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 17 de noviembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 3779/2022 caratulado: "MARTINELLI DARÍO S/ CATEGORÍA PROFESIONAL"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el presente expediente, obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional, interesado por el trabajador Darío MARTINELLI, DNI N° 33.014.221, quien detenta el título de Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública, emitida por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, adjuntando a fs. 2/4 título y certificado Analítico Final.

Que el Director de Personal, Abogado Renzo PERUZZO RONCONI y el Subdirector de Personal, Martín Adrián DELGUI, solicitan se describan funciones, competencias y habilidades que requiere para el cargo en el Escalafón Profesional de conformidad las planillas que se adjuntan a fs. 5/7.

Que el Director de Informática y Nuevas Tecnologías, Ingeniero en Sistemas de Información Pablo Manuel MAZAEDA, describe las funciones del puesto del trabajador MARTINELLI, las cuales consisten en atender solicitudes de vecinos/as y personal sobre PIM (Plataforma Integrada Municipal), asistencia y soporte a las áreas en uso de PIM y Gualeactiva, creación, renovación y revocación de firma digital para el organismo nacional de firma digital y Modernización, análisis, integración y control de los sistemas y circuitos administrativos, desarrollo de nuevas funcionalidades y módulos en PIM y Gualeactiva.

Que por lo dicho hasta aquí, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo y que su tratamiento ya se encuentra reglamentado en el Acta acuerdo del 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones: maestranza, administrativo y profesional; y que este último se constituye por los agentes que poseyendo títulos oficiales universitarios y/o terciarios, realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que en efecto, la Constitución de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular al órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para "nombrar" y "remover" empleados, que -en este orden de ideas- son las potestades "extremas", con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades "intermedias" a las indicadas, como ascender, re encasillar, trasladar, suspender, etcétera, al personal, desde luego en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de juridicidad.

Que siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización de los integrantes del Municipio, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones los agentes.

Que toda vez que, que existe relación entre el título profesional de "Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública", que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el reencasillamiento del trabajador MARTINELLI, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que ostenta el trabajador, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual del mismo para desempeñar funciones de su especialidad.



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 4190/2022**

Que en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la Provincia de Entre Ríos que en su artículo 9º prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento del trabajador, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo del 21 de octubre del año 2005 en materia escalafonaria refrendada por Ordenanza N° 10.873/2005 y que prevé la regla de que la trabajadora debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillada en el escalafón profesional, siendo el caso del trabajador MARTINELLI quien ostenta el título de Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública.

Que en tal sentido, se sugiere hacer lugar a lo solicitado por el trabajador peticionante, incorporando al mismo en la Categoría 7º del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en el Acta Acuerdo, de fecha 21 de octubre de 2005, ratificada mediante Ordenanza N° 10.873/2006.

Que el Subsecretario de Planeamiento, Arquitecto Pablo BUGNONE, no presenta objeciones al respecto.

Que a fs. 12 toma intervención el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA quien presta conformidad al encasillamiento del agente MARTINELLI en el Escalafón Profesional, acorde a las tareas desempeñadas y los estudios acreditados.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría 7º del Escalafón Profesional, al Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública Darío MARTINELLI, DNI N° 33.014.221, con prestación de servicios en la órbita de la Dirección de Informática y Nuevas Tecnologías, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento, perteneciente de la Secretaría de Hábitat.

**ARTÍCULO 2º.-** Por Dirección de Personal, oportunamente procédase a confeccionar la presente liquidación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

**DELFINA FLORENCIA HERLAX**  
*Secretaria de Hacienda y Política Económica*  
*a/c Secretarí de Gobierno*

**ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO**  
*Presidente Municipal*